

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220025900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO** y en contra de **SANTIAGO BOLAÑOS RODRIGUEZ en su calidad de avalista**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$565.195.200,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

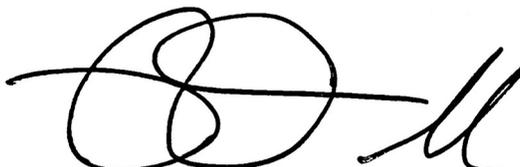
RECONÓCESE personería al Abogado ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de la letra de cambio aportada como base de esta ejecución se encuentra en su poder y adviértasele que la misma no podrá ser puesta en circulación, manipulada, modificada, ni utilizada para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporada a este asunto.

Por Secretaría ofíciase a la oficina de reparto a efecto de indicarle que el proceso de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo y no a uno verbal como se indicó en el acta de reparto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eebbcd281e181080a38494004399adab7ce32fee6acdb721f5e15291f3916a**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>